

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).q2

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00470 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en término, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **JOHN JAIRO GUTIERREZ GIRALDO** en contra de **JOSÉ EDUARDO CASTRILLON** en los siguientes términos:

1. Letra de cambio No. 003

1.1. Por la suma de **\$15.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio número 003 con vencimiento al 30/01/2020.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31/01/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio No. 004

2.1. Por la suma de **\$15.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio número 004 con vencimiento al 28/02/2020.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01/03/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de cambio No. 005

3.1. Por la suma de **\$3.700.000** por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio número 003 con vencimiento al 30/03/2020.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que

corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31/03/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **VALENTINA CORTÉS CÁRDENAS** como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.31 del 26/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63475f48a1cd94e33523539788c592187a761fe6052021c280c14732abe85bc1

Documento generado en 23/07/2021 03:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>